

**FORMULA CARGOS QUE INDICA A SOCIEDAD LOS  
MANZANOS S.A.**

**RES. EX. N° 1/ ROL D-021-2017**

**Santiago, 21 ABR 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus posteriores modificaciones; en la Resolución Exenta N° 731, de 08 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 21/2017 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el D.S. N° 38/2011 MMA, establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante, "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las zonas I, II, III y IV, como para áreas rurales.

2. Que, Sociedad Los Manzanos S.A., RUT N° [REDACTED] es titular del establecimiento "Restaurante Piccola Italia", ubicado en Avda. Ricardo Lyon N° 227, comuna de Providencia, Región Metropolitana. Dicho establecimiento corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°, N°s. 2, 3 y 13 del D.S. N° 38/2011 MMA.



3. Que, con fecha 13 de enero de 2016, mediante el Oficio N° 126 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, se recepcionó una denuncia en contra del "Restaurante Piccola Italia". El municipio indicó, que a la fecha su Departamento de Salud Ambiental había cursado dos citaciones al Juzgado de Policía Local a la administración del establecimiento por no presentar un proyecto de insonorización para el extractor de aire, ya que dicha instalación estaría afectando la calidad de vida de los vecinos, especialmente en horario nocturno. Indicó que el principal afectado corresponde al Sr. José Xavier Elduayén Esquiroz, domiciliado en [REDACTED], comuna de Providencia, Región Metropolitana.

4. Que, con fecha 1 de febrero de 2016, la SMA, mediante formulario, recepcionó una segunda denuncia presentada por el Sr. Marco Bizama Figueroa en contra de la misma fuente emisora. El denunciante está domiciliado en [REDACTED], comuna de Providencia, Región Metropolitana. Indicó que la instalación denunciada contempla una salida de extractor de aire que produce ruido, perturbando la tranquilidad de todos los residentes de la Comunidad Edificio Arboleda.

5. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través del ORD. N° D.S.C. N° 266, de 16 de febrero de 2016, informó al denunciante, Sr. José Xabier Elduayén Esquiroz, que su denuncia había sido recepcionada y que los hechos denunciados se encontraban en estudio a objeto de recabar mayor información.

6. Que, mediante la Resolución Exenta D.S.C. N° 143, de fecha 16 de febrero de 2016, la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, requirió de información e instruyó la forma y modo de presentación de antecedentes a la Sociedad Los Manzanos S.A., en relación a la emisión de ruidos del citado establecimiento, de acuerdo al artículo 15 del D.S. N° 38/2011 MMA y a la Resolución Exenta N° 693 de 21 de agosto de 2015 de la SMA, que Aprueba el contenido y formato de las fichas para informe técnico del procedimiento general de determinación del nivel de presión sonora corregido, estableciéndose un plazo de 20 días hábiles para su presentación.

7. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, a través del ORD. N° D.S.C. N° 353, de 23 de febrero de 2016, informó al denunciante, Sr. Marco Bizama Figueroa, que su denuncia había sido recepcionada y que los hechos denunciados se incorporarían en el proceso de planificación de Fiscalización de conformidad a las competencias de la SMA.

8. Que, mediante la carta del Sr. Cristián Pizarro Grandón, recepcionada por esta Superintendencia con fecha 18 de marzo de 2016, se adjuntó una Evaluación de Impacto Acústico del "Restaurante Piccola Italia", dando respuesta al requerimiento de información solicitado mediante la Resolución Exenta N° 143 señalada.

9. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 220/2016, de fecha 25 de abril de 2016, la División de Sanción y Cumplimiento remitió a la División de Fiscalización la Evaluación de Impacto Acústico indicada anteriormente, para su respectivo análisis y validación.





10. Que, por otra parte, en el marco del Subprograma de Fiscalización Ambiental de Normas de Emisión del año 2016, a través del ORD. N° 693, de 30 de marzo de 2016, la SMA encomendó a la SEREMI de Salud de la Región Metropolitana, actividades de fiscalización originadas por denuncias de emisión de ruidos, para que realizara las acciones de fiscalización pertinentes.

11. Que, mediante el Oficio N° 2860 de la Ilustre Municipalidad de Providencia, recepcionado por esta Superintendencia con fecha 21 de abril de 2016, se solicitó informar sobre el avance de la denuncia realizada por dicha entidad ante la SMA, reiterando que los ruidos generados afectan la calidad de vida de los vecinos.

12. Que, con fecha 11 de agosto de 2016, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización remitió en forma electrónica a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental Rol DFZ-2016-2814-XIII-NE-IA (en adelante, "el Informe"), que detalla las actividades de fiscalización realizadas por un funcionario de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana al establecimiento denunciado.

13. Que, en dicho Informe, se adjunta el Acta de Inspección Ambiental, de fecha 26 de abril de 2016, el cual constató que el día 25 de abril de 2016, a las 18:30 horas, personal técnico de la Seremi de Salud de la Región Metropolitana, visitó el domicilio ubicado en [REDACTED] pero que al momento de la visita no fue posible realizar la medición de ruidos por la influencia del ruido ambiente. Además, se constató posteriormente que con fecha 26 de abril de 2016, a las 22:00 horas, se visitó nuevamente el mismo domicilio, realizándose la medición de ruido entre las 22:09 y 22:15 horas, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión contenida en el D.S. N° 38/2011, identificándose como Receptor N° 1.

14. Que, de acuerdo a la información contenida en la Ficha de Medición, el receptor corresponde a un domicilio particular ubicado en [REDACTED] y en el cual se realizó una medición interna en horario nocturno. La ubicación geográfica del punto de medición se detalla en la siguiente tabla:

Punto de medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	6300510.17	350342.97

Coordenadas receptor. Datum: WGS84, Huso 19s.

15. Que, el instrumental de medición fue un Sonómetro integrador marca LARSON DAVIS, modelo LXT1, N° de serie 2625, debidamente calibrado según certificado SON20140045, de fecha 3 de diciembre de 2014 y un Calibrador marca LARSON DAVIS, Modelo CAL200, N° de serie 8007, debidamente calibrado según certificado CAL20140044, de fecha 3 de diciembre de 2014.

16. Que, para efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la Zona correspondiente al lugar donde se ubica el receptor sensible y por consiguiente se realizó la medición respectiva, establecida en el Plan Regulador vigente, con las zonas establecidas en el artículo 7° del D.S. 38/2011 MMA. Al respecto, la zona





evaluada en la Ficha de Evaluación de Nivel de Ruido, fue la zona UpR y Er/EAL del Plan Regulador de Providencia, lo que fue confirmado a través del Memorandum D.F.Z. 232/2017, de fecha 17 de abril de 2017. Así, de acuerdo a lo establecido en la Tabla N° 1 del artículo 8°, del D.S. N°38/2011 MMA, se homologó este sector como Zona II del D.S. N° 38/2011, siendo el nivel de presión sonora máximo permitido de 45 dBA para el horario nocturno.

17. Que, en el Informe de Fiscalización se consigna el incumplimiento a la norma de referencia, el D.S. 38/2011 MMA. En efecto, la medición realizada en el receptor, en horario nocturno (entre 21:00 y 7:00 horas), registra una excedencia de 15 dB(A), sobre el límite establecido para una Zona II. Los resultados de la medición de ruido en el receptor se resumen en el siguiente cuadro:

**Tabla N° 1. Evaluación de medición de ruido en exterior para Receptor N° 1**

Fecha de medición	Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Zona D.S. N° 38/2011 MMA	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
26 de abril de 2016	N° 1	Nocturno	60	Zona II	45	15	No conforme

Fuente: Anexo de Acta. Detalles de actividades de fiscalización DFZ-2016-2814-XIII-NE-IA

18. Que por su parte, mediante el Memorandum D.F.Z. N° 506, de fecha 24 de noviembre de 2016, la División de Fiscalización de la SMA informó a la División de Sanción y Cumplimiento el resultado del examen y validación del informe de impacto acústico remitido por el titular señalado en los Considerandos N° 6, 8 y 9 de esta Resolución, señalando en definitiva que la campaña de medición no se realizó de acuerdo a la Resolución Exenta N° 143 y que la metodología del informe técnico no se ajustó al D.S. N° 38/2011.

19. Que, en la sección Observaciones de la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido no se agregaron datos adicionales.

20. Que, mediante el Memorandum N° 221/2017, de fecha 20 de abril de 2017, se procedió a designar a Jorge Ossandón Rosales como Fiscal Instructor Titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Maura Torres Cepeda como Fiscal Instructora Suplente.

**RESUELVO:**

**I. FORMULAR CARGOS en contra de la Sociedad Los Manzanos S.A., RUT N° [REDACTED], titular del establecimiento "Restaurante Piccola Italia", ubicado en Avda. Ricardo Lyon N° 227, por la siguiente infracción:**

1. El siguiente hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de Normas de Emisión:

Hecho que se estima constitutivos de infracción	Norma de Emisión				
La obtención, con fecha 26 de abril de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) nocturno de <b>60 dB(A)</b> , medidos en el receptor sensible N° 1, ubicado en Zona II.	<p><b>D.S. 38/2011 MMA, artículo noveno, título IV: Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:</b></p> <table border="1" data-bbox="526 712 823 842"> <thead> <tr> <th>Zona</th> <th>De 21 a 7 horas [dBA]</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>II</td> <td>45</td> </tr> </tbody> </table>	Zona	De 21 a 7 horas [dBA]	II	45
Zona	De 21 a 7 horas [dBA]				
II	45				

II. **CLASIFICAR**, sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como leve en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, que establece que son infracciones leves "los hechos, actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores."

Cabe señalar que respecto a las infracciones leves, la letra c) del artículo 39 de la LO-SMA determina que éstas podrán ser objeto de amonestación por escrito o multa de hasta mil unidades tributarias anuales.

Sin perjuicio de lo anterior, la clasificación de las infracciones antes mencionadas, podrá ser confirmada o modificada en la propuesta de dictamen que establece el artículo 53 de la LO-SMA, en el cual, sobre la base de los antecedentes que consten en el presente expediente, el Fiscal Instructor propondrá la absolución o sanción que a su juicio corresponda aplicar. Lo anterior, dentro de los rangos establecido en el artículo 39 de la LO-SMA y considerando las circunstancias establecidas en el artículo 40 de la LO-SMA, para la determinación de las sanciones específicas que se estime aplicar.

III. **OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADO** en el presente procedimiento, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 19.880, al Sr. Marco Bizama Figueroa y al Sr. José Xabier Elduayén Esquiroz.

IV. **SEÑALAR LOS SIGUIENTES PLAZOS Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de los artículos 42 y 49 de la LO-SMA, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus descargos respectivamente, ambos plazos contados desde la notificación del presente acto administrativo.

Las notificaciones de las actuaciones del presente procedimiento administrativo sancionador se harán por carta certificada en el domicilio registrado por el regulado en la Superintendencia del Medio Ambiente o en el que se señale en la denuncia, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 49 y 62 de la LO-SMA, y en el inciso primero del artículo 46 de la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que



rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, esta Superintendencia podrá notificar, cuando lo estime pertinente, en las formas señaladas en los incisos tercero y cuarto del aludido artículo 46 de la antedicha Ley N° 19.880.

**V. TÉNGASE PRESENTE.** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, en caso que la "Sociedad Los Manzanos S.A." opte por presentar un Programa de Cumplimiento con el objeto de adoptar medidas destinadas a obtener el cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental infringida, y en caso que este sea aprobado y debidamente ejecutado, el procedimiento se dará por concluido **sin aplicación de la sanción administrativa.**

**VI. TENER PRESENTE EL DEBER DE ASISTENCIA AL CUMPLIMIENTO.** De conformidad a lo dispuesto en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programa de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, hacemos presente al titular que esta Superintendencia puede proporcionar asistencia a los sujetos regulados sobre los requisitos y criterios para la presentación de un programa de cumplimiento. Para lo anterior, deberá enviar un correo electrónico a: [REDACTED] y a [REDACTED]

Asimismo, como una manera de asistir al regulado, la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debiera contener un programa de cumplimiento, especialmente, con relación al plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento, para lo cual se desarrolló una guía para la presentación de programa de cumplimiento, relativa a infracciones a la norma de emisión de ruido que se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

**VII. ENTIÉNDASE SUSPENDIDO** el plazo para presentar descargos, desde la presentación de un Programa de Cumplimiento, en el caso que así fuese, hasta que se resuelva la aprobación o rechazo del mismo.

**VIII. SOLICITAR,** que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el contexto del presente procedimiento sancionatorio, cuenten con un respaldo digital en CD.

**IX. TENER POR INCORPORADOS AL EXPEDIENTE SANCIONATORIO,** las denuncias, el Acta de Inspección Ambiental, la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido y todos los actos administrativos de la SMA a los que se hace alusión en la presente formulación de cargos.

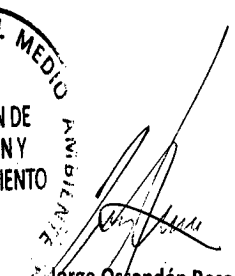
Se hace presente que el acceso por parte de los interesados al expediente físico se realiza por medio de su consulta en las oficinas centrales de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 9, Santiago, en el horario de atención de público, y que adicionalmente, éstos se encuentran disponibles, solo para efectos de transparencia activa, en <http://snifa.sma.gob.cl/v2>, con excepción de aquellos que por su tamaño o

características no puedan ser incorporados al sistema digital, los que estarán disponibles en el expediente físico.

X. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la Sociedad Los Manzanos S.A., titular del establecimiento "Restaurante Piccola Italia", ubicado en Avda. Ricardo Lyon N° 227, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Sr. José Xavier Elduayén Esquiroz, domiciliado en [REDACTED] comuna de Providencia, Región Metropolitana y al Sr. Marco Bizama Figueroa, domiciliado en [REDACTED] comuna de Providencia, Región Metropolitana.



  
Jorge Ossandón Rosales  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad Los Manzanos S.A., establecimiento "Restaurante Piccola Italia", Avda. Ricardo Lyon N° 227, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Sr. José Xavier Elduayén Esquiroz, [REDACTED] Región Metropolitana.
- Sr. Marco Bizama Figueroa, calle [REDACTED] Región Metropolitana.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Fiscalía SMA.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Regional Metropolitana SMA.

INUTILIZADO